

Yo el Señor D<sup>o</sup> Christobal de Sison en mi lugar Dijo  
que en vista de las protestas hechas por los señores D<sup>o</sup> Diego  
Pareja D<sup>o</sup> Juan Naranxera, y D<sup>o</sup> Juan Thomas de  
Tumilla, de que el que dize no tiene el legitimo titulo de heredo,  
y por lo tanto no debe entrar en esta suerte, siendo con-  
stante que ha entrado en las suertes antecedente  
en la que le tocó el año de mill e setecientos y setenta  
y que el Oficio de Receptor que posehe consta en las  
particiones que se hizieron entre los coherederos de D<sup>o</sup>  
Juan de Torre, como uno de los herederos de ella se combi-  
naron en que dicho Oficio quedare vinculado por el  
fallerimiento de que dize, y que hasta tanto no corriere la  
Circularion, cuyas Particiones y providencias se con-  
firmaron por la R<sup>ta</sup> Justitia; Por lo que por no hallarse  
instruidos de las dhas. providencias, reputa el que  
dize ser voluntarias; Por lo tanto siempre que se pase  
a hechar la suerte, y nose le incluya en ella, protesta  
la nulidad de dicha suerte, y dearlo en guerra al Tribu-  
nal, o tribunales donde le combenca, para el uso de su  
D<sup>o</sup>, y lo pide por testimonio, con todos los documentos  
que neresite para su defensa.

Yo el Señor D<sup>o</sup> Joseph Carrizatoro Jurado a nombre  
de su Carildo manifesto q<sup>ue</sup> conociendo los abonos confor-  
mes y arreplados a lo mandado en la citada R<sup>ta</sup> D<sup>o</sup>,  
los protestaba; Como tambien la inclusion de algunos